



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00277
DEMANDANTE	IMPOR CLINICA JG SAS
DEMANDADO	UNIDAD DE SERVICIO DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 17 de junio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma fue rechazada primigeniamente por el Juzgado 10 Civil Municipal De Barranquilla, en razón a la cuantía, ordenando remitirla a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta municipalidad.

A su vez el Juzgado 9 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, declinó de la competencia para conocer del proceso al considerar que, al sumar la totalidad de las pretensiones, la cuantía es de menor, por lo que le correspondería la competencia para conocer del proceso a un juzgado civil municipal.

De lo anteriormente expuesto, este estrado judicial no puede conocer del proceso de marras, esto por cuanto el juzgado civil municipal, al desprenderse de su competencia y correspondiéndole por reparto al juzgado de pequeñas causas, es a éste a quien le corresponde avocarlo y conocerlo.

En complemento de lo anterior, se aclara, bajo el amparo de las reglas procesales que, si el juzgado receptor Juzgado 09 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, entiende que al remitente no le asiste la razón y además no lo considera su superior funcional, es de recibo recordarle que lo procedente es proponer el conflicto negativo de competencia, para que el superior común lo dirima, ahora bien, si el despacho receptor se estima subordinado, no le es dable rechazar la demanda nuevamente y deberá asumir la competencia asignada.

Con base a lo expuesto este despacho judicial procederá a devolver el proceso al Juzgado 09 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla para lo de su competencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. DEVOLVER** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.** Por secretaria háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 Hoy: 18 de junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

